INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Igualmente se informa que la demandada COLPENSIONES, allego escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340

Santiago de Cali, veintidos (22) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, de la documental allegada al plenario se advierte que el fallecido señor JAMES MILLAN CORDOBA había solicitado a COLPENSIONES el incremento del pago del 14%, por compañera permanente presentando declaración juramentada en la que declaraba que su compañera permanente era la señora MARIA OBEIDA MONROY ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía numero 31.472.561, en ese sentido el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a la aludida en su condición de litisconsorte necesarios, toda vez que pueden tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio (art. 63 CPG).

Igualmente, se pondrá en conocimiento de la parte demandante COLPENSIONES la documental contenida en el CD visible a folio 27 del plenario.

Finalmente, al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite en su condición de litisconsorte necesario a la señora MARIA OBEIDA MONROY ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía numero 31.472.561, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad PROTECCIÓN S.A., y corrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) dias habiles, para que conteste a traves de apoderado judicial. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Conforme al Articulo 8 Decreto 806 de 2020 Las notificaciones deberán ser elaboradas y tramitadas por la PARTE DEMANDANTE, quienes deberan aportar la constancia de correo electronico certificado, lo cual incluira la constancia de envío y entrega.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la documental contenida en el CD visible a folio 27 del plenario.

QUINTO: TENER por NO reformada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., y como sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ, portador de la T. P. No. 183.181 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo a la contestación.

NOTIFÍQUESE

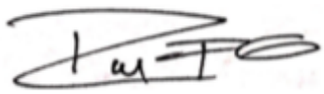

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/07/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria